REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RECIBIDO
12:20 pm
21 AGO 2012
Firma:

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 484 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 21 AGO 2012

VISTO : El INFORME Nº 048-2012/GRP-401000-401300-401320-MARC de fecha 02 de Agosto del 2012 emitido por el Encargado de Escalafón del Sistema Administrativo de Personal; Solicitud S/N. de fecha 04 de Julio del 2012 del servidor CRISTIAN CASTILLO CASTILLO referida a su INCORPORACION al Grupo Ocupacional Profesional; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante la Solicitud S/N. de fecha 04 de Julio del 2012, el servidor **CRISTIAN CASTILLO CASTILLO**; solicita a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", su incorporación al GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL; por las razones que ahí detalla.

Que, mediante el INFORME Nº 048-2012/GRP-401000-401400-401420-MARC de fecha 02 de Agosto del 2012, el Encargado de Escalafón del Sistema de Personal, emite opinión respecto a lo solicitado por el servidor antes indicado, manifestando lo siguiente :

- Que, el recurrente es servidor de carrera, su ingreso al servicio del Estado se produce el 01 de Agosto de 1986; siendo nombrado con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 089-90/REGION GRAU-P de fecha 03 de Julio de 1990.

- Que, el servidor es trabajador administrativo con cargo de Técnico en Ingeniería II – Grupo Ocupacional STA; sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

- Que, el mencionado servidor, ha concluido sus estudios de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, optando el titulo de ABOGADO; habiéndose colegiado con fecha 03 de Abril del 2012, con REG. Nº 2942; del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

- Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 206-2011/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 22 de Julio del 2011, se aplica la DESTITUCION AUTOMATICA al Ingeniero **PEDRO JULIO SALDARRIAGA NUÑEZ**, hasta entonces en el grupo ocupacional Profesional con cargo de Planificador II y Categoría SPC; quedando esta plaza vacante.

- Que, según el Decreto Legislativo Nº 276; en su artículo 16º prescribe LA PROMOCION A NIVEL INMEDIATO SUPERIOR .- "***EL ASCENSO DEL SERVIDOR EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA SE PRODUCE MEDIANTE PROMOCION A NIVEL INMEDIATO SUPERIOR DE SU RESPECTIVO GRUPO OCUPACIONAL, PREVIO CONCURSO DE MERITOS***". Asimismo, en su artículo 17º indica : COBERTURA DE PLAZAS VACANTES MEDIANTE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 484 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 21 AGO 2012

CONCURSOS.- Las entidades públicas planifican sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales.

- Anualmente cada entidad podrá realizar hasta dos concursos por ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes.

- Que, mediante Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público Decreto Supremo Nº 005-90-PCM en su capítulo V, artículo 61º prescribe : ***LOS REQUISITOS PARA POSTULAR al CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL "Para postular al cambio de grupo ocupacional el servidor deberá cumplir previamente con los requisitos siguientes" :***

  a). Formación General
  b). Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera
  c). Capacitación mínima
  d). Desempeño laboral.

- Que, si bien el recurrente ha optado el Titulo Profesional de Abogado su incorporación a la plaza vacante no es automática, debiendo someterse a lo que prescribe el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa en su Capítulo III Artículos 16º y 17º; así como su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM en su Capítulo V.

Finalmente recomienda : Que, lo solicitado por el servidor **CRISTIAN CASTILLO CASTILLO**; respecto a su incorporación al Grupo Ocupacional Profesional deviene en IMPROCEDENTE; por no haber seguido el procedimiento normado en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa en su Capítulo III artículos 16º y 17º; así como su Reglamento el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM en su Capítulo V.

Que, luego del análisis de la documentación que obra en el Informe antes indicado, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, comparte lo recomendado por el Encargado de Escalafón del Sistema de Personal de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; por lo que deviene en **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el servidor **CRISTIAN CASTILLO CASTILLO**, debiéndose emitir la Resolución correspondiente;

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME Nº 317-2012/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Agosto del 2012;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley

(54) Autenta 1 cuatro

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 484 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 21 AGO 2012

Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD S/N. EXPEDIENTE Nº 3780 de fecha 04 de Julio del 2012, interpuesta por el servidor **CRISTIAN CASTILLO CASTILLO**, referida a su incorporación al **GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL**; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor antes indicado en el centro de trabajo.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

CPC. Luis Gerardo Tavara Cherre
GERENTE SUB REGIONAL